



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

## **ASISTEN**

## **EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

#### SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

### **CONSEJEROS/AS**

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
Dª PILAR OROZCO VALVERDE
Dª NABILA BENZIMA PAVÓN
D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

### 1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 11-11-2024 y 12-11-2024.-

Conocidos dichos borradores fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

## 2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (33298) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en zona de Arcos Quebrados.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º- Consta Decreto de fecha 5 de Febrero de 2024 por el que se inicia a Don Mohamed Mohamed Mohamed Nayib procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística como consecuencia de la actuación ilegal realizada en Calle Arcos Quebrados.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

- 2º.- Consta posterior Decreto de fecha 16 de Agosto de 2024, por el que se declara la caducidad y reinicio de procedimiento de disciplina urbanística por la realización de obras en Calle Arcos Quebrados (Príncipe Alfonso).
- 3º.- Consta Decreto de fecha 09/10/2024 por el que se concede trámite de audiencia en expediente de disciplina urbanística.
  - 4º.- No consta que se haya dado cumplimiento al Decreto de fecha 16/08/2024.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

El art. 56 regula de la Ley 39/2015 regula las medidas provisionales 1.Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad

TERCERO.- Resulta de aplicación la siguiente normativa urbanística:

El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su Art. 185: "Siempre que no



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, las autoridades referidas en el art. 184 requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia."

En igual sentido, el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a "La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal".

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En el caso que nos ocupa, habiendo transcurrido el plazo concedido, el interesado no ha presentado alegaciones.

QUINTO. - Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

- 1º.- ORDENAR a Don MOHAMED MOHAMED MOHAMED NAYIB con DNI 45.090.393, de conformidad al Informe Técnico nº 697/2023:
  - a) LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

- b) REDACCIÓN DE PROYECTO realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, proyecto se seguridad y salud.
- c) ACORDONAR LA ZONA CREANDO UNA FRANJA DE SEGURIDAD.
- d) LA DEMOLICIÓN DE LAS EDIFICACIONES I, II y III, movimientos de tierras correspondientes, en zona Arcos Quebrados (Príncipe Alfonso) Parcela 147 de propiedad particular, se identifica con el número 104. Próximo al arroyo, donde se han ejecutado dos edificios independientes y próximos, así como desmonte y rebaje del terreno con formación de bancales, así como vertidos de material diverso al arroyo.

## 2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 21 días y el presupuesto de demolición y proyecto se estima en 70.000 Euros + IPSI.

- 3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.
- 4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- ORDENAR a Don MOHAMED MOHAMED MOHAMED NAYIB con DNI 45.090.393, de conformidad al Informe Técnico nº 697/2023:
  - a) LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
  - b) REDACCIÓN DE PROYECTO realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, proyecto se seguridad y salud.
  - c) ACORDONAR LA ZONA CREANDO UNA FRANJA DE SEGURIDAD.
  - d) LA DEMOLICIÓN DE LAS EDIFICACIONES I, II y III, movimientos de tierras correspondientes, en zona Arcos Quebrados (Príncipe Alfonso) Parcela 147 de propiedad particular, se identifica con el número 104. Próximo al arroyo, donde se han ejecutado dos edificios independientes y próximos, así como desmonte





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

y rebaje del terreno con formación de bancales, así como vertidos de material diverso al arroyo.

## 2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 21 días y el presupuesto de demolición y proyecto se estima en 70.000 Euros + IPSI.

- 3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.
- 4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de la medida cautelar acordada en el punto segundo anteriormente referido.

# 3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

3.1.- (68638) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernacion, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato del Servicio de limpieza y desinfección de los equipos de protección individual (EPI) del personal del S.E.I.S de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Es pretensión de esta Consejería de Presidencia y Gobernación elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar la prórroga del contrato del Servicio de limpieza y desinfección de los equipos de protección individual (EPI) del personal del S.E.I.S de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Considerando que la realización de este gasto afecta a los ejercicios 2025, 2026 y 2027 por un importe total de 15.000,00 € tiene carácter de gasto plurianual, por lo que la Consejería de Presidencia y Gobernación eleva al Consejo de Gobierno una propuesta de aprobación del gasto plurianual para los ejercicios indicados, según el siguiente desglose:

Ejercicio 2025 por importe de 5.000€ RC12024000055717 Ejercicio 2026 por importe de 5.000€ RC 12024000055722 Ejercicio2027 por importe de 5.000€ RC 12024000055725



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 004/1360/22699 "GASTOS FUNCIONAMIENTO SERVICIO EXTINCION INCENDIOS".

A este respecto, el artículo 40 del Estatuto de Autonomía dispone, lo siguiente: "1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Ceuta, su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes."

Asimismo, la Base 32 de ejecución del vigente Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, previene. "BASE 32. GASTOS PLURIANUALES. La realización de gastos de carácter plurianual se sujetará a lo que dispone el artículo 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

En base en los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente PROPUESTA :

a) Autorizar, como gasto plurianual la prórroga del contrato del Servicio de limpieza y desinfección de los equipos de protección individual (EPI) del personal del S.E.I.S de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2025, 2026 y 2027 por importe total de 15.000,00 € con el siguiente desglose:

Ejercicio 2025 por importe de 5.000€ RC12024000055717 Ejercicio 2026 por importe de 5.000€ RC 12024000055722 Ejercicio 2027 por importe de 5.000€ RC 12024000055725

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 004/1360/22699 "GASTOS FUNCIONAMIENTO SERVICIO EXTINCION INCENDIOS".





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

b) Aprobar la inclusión de las referidas cantidades dentro de los estados de gastos de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para cada año necesarios al objeto de posibilitar la financiación de la prórroga del citado contrato."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

a) Autorizar, como gasto plurianual la prórroga del contrato del Servicio de limpieza y desinfección de los equipos de protección individual (EPI) del personal del S.E.I.S de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2025, 2026 y 2027 por importe total de 15.000,00 € con el siguiente desglose:

Ejercicio 2025 por importe de 5.000€ RC12024000055717 Ejercicio 2026 por importe de 5.000€ RC 12024000055722 Ejercicio 2027 por importe de 5.000€ RC 12024000055725

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 004/1360/22699 "GASTOS FUNCIONAMIENTO SERVICIO EXTINCION INCENDIOS".

b) Aprobar la inclusión de las referidas cantidades dentro de los estados de gastos de los Presupuestos de la Ciudad de Ceuta para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para cada año necesarios al objeto de posibilitar la financiación de la prórroga del citado contrato.

## 4º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

4.1.- (3978) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta..-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta para subvencionar los gastos de la ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17º que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Gimnasia de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 60.000,00€ (Sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.10.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta para subvencionar los gastos de la ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.
- 2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00€ (Sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.30.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:
- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2024.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Gimnasia de Ceuta para subvencionar los gastos de la ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.
- 2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 60.000,00€ (Sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.30.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:
- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2024.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA EL DESARROLLO DE LA ESCUELA DEPORTIVA, TECNIFICACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024

### **REUNIDOS**

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: La Sra. Dña. María Sánchez Miaja, como Presidenta en nombre y representación de la Federación de Gimnasia de Ceuta, con CIF G51006047 y domicilio en Avenida de África, bloque 7, 3º A.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### **EXPONEN**

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Gimnasia de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Gimnasia de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es la Gimnasia.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Gimnasia de Ceuta, para la realización de la actividad: Escuela Deportiva, Tecnificación y Actividades Deportivas durante el año 2024.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

- Gastos de Personal Técnico impuestos incluidos: 1 Directora Técnica, 4 Técnicos de la Escuela y del Programa de Tecnificación.
- Gastos Asesoría Laboral y Contable.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Gastos Protección de Datos
- Gastos de inscripción y gestión de Campeonato de España (RFEG) 5 gimnastas de tecnificación.
- Gastos de material específico: Uniformidad de trabajo 4 técnicos y equipaciones (maillot, zapatillas, punteras, chándal, chaquetón, ropa entrenamiento, bolsa de viaje, mochila para las gimnastas asistentes (5) a Campeonatos de España.
- Gastos material deportivo especifico: aros, pelotas, mazas, cintas, cuerda, ventiladores para sala, gomas elásticas, bloques de espuma, rodillos, steps, pesas (todas sus modalidades), plataformas de equilibrio.
- Gastos en material de oficina: folios, bolígrafos, tóner, subrayadores, cinta adhesiva, rotulador de telas.
- Material informático: Pantalla digital interactiva o Tableta grafica Gastos mutualidad deportistas hasta la categoría cadete.
- Gastos en material higiénico-sanitario y desinfección.
- Gastos de las actividades a realizar.
- Torneo de Gimnasia Rítmica (MAYO).
- Trofeos y medallas finisher de participación.
- Jueces (8) jornada, desplazamiento y manutención conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje" • Avituallamiento: 200 botellines de agua, fruta y bebidas isotónicas.
- Gastos de publicidad y diseño de cartelería digital.
   Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Los gastos ejecutados por la Federación de Gimnasia de Ceuta, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Gimnasia y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula décimo primera de este Convenio.

La Federación de Gimnasia de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

- 1.- Por su parte, la Federación de Gimnasia de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:
- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- 2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

3.- Igualmente, la Federación de Gimnasia de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

#### TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 60.000,00€ (Sesenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.10.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta".

### **CUARTA.- ABONO**

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 45.000,00€ (Cuarenta y cinco mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 15.000,00€ (Quince mil euros) antes del final de octubre de 2024.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.10.341.0.014 "Subvención Federación de Gimnasia de Ceuta del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

## **QUINTA .- JUSTIFICACIÓN**

La Federación de Gimnasia de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2025, la Federación de Gimnasia de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021. https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificación (Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

### **SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN**

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

**SÉPTIMA.- REINTEGROS** 





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Gimnasia de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

#### NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

La comisión estará presidida por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

### **DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN**

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

### DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Gimnasia de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Gimnasia de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA** 





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

#### DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

### **DÉCIMA CUARTA: COORDINADOR DEL ICD**

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

#### DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Federación de Gimnasia de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Gimnasia de Ceuta facilite al ICD para envió de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Gimnasia de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle eta información a





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Gimnasia de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el articulo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el articulo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nª Ref.: FMD

### DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

### 5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (68754) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la empresa Marina Hércules S.A.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte tiene entre sus competencias la promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos, así como la formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, tiene entre sus competencias el mobiliario urbano, así como los servicios generales en obras, mantenimiento y entretenimiento urbano.

Marina Hércules, S.A., (en adelante Mahersa) es una empresa privada que tiene adjudicada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2005 la concesión administrativa para el uso y explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta por un periodo de 30 años.

El Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación necesaria entre la Ciudad de Ceuta y la empresa Marina Hércules S.A. para la implementación de actuaciones de mejora que potencien el turismo en la ciudad.

El Convenio a suscribir no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos de la Ciudad de Ceuta, dado que los servicios a realizar se encuentran dentro del encargo al medio propio TRAGSA para la realización de actuaciones de jardinería en la Ciudad de Ceuta.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nª Ref.: FMD

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2.005 (BOCCE 4.412 de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- Aprobar el Convenio entre la Ciudad de Ceuta y la empresa Marina Hércules S.A, para la instalación de una oficina de información turística en la dársena del puerto deportivo de Ceuta.
- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:** 

- Aprobar el Convenio entre la Ciudad de Ceuta y la empresa Marina Hércules S.A, para la instalación de una oficina de información turística en la dársena del puerto deportivo de Ceuta.
- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA EMPRESA MARINA HÉRCULES, S.A, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN LA DÁRSENA DEL PUERTO DEPORTIVO DE CEUTA

En Ceuta, a ...de 2024

#### **REUNIDOS**

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, en calidad de Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42 de fecha 23/06/2023) modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023),





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Y de otra parte Don José Manuel Arrojo Botija, Administrador único de la empresa MARINA HÉRCULES, S.A.,

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y en su mérito

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Que la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte tiene entre sus competencias la promoción exterior de la imagen turística de Ceuta y de sus recursos turísticos, así como la formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.

SEGUNDO.- La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, tiene entre sus competencias el mobiliario urbano, así como los servicios generales en obras, mantenimiento y entretenimiento urbano.

TERCERO.- Marina Hércules, S.A., (en adelante Mahersa) es una empresa privada que tiene adjudicada por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de fecha 2 de diciembre de 2005 la concesión administrativa para el uso y explotación de la Dársena Deportiva del Puerto de Ceuta por un periodo de 30 años.

CUARTO.- Que Mahersa tiene una gran oferta en el Puerto Deportivo para embarcaciones de recreo, alcanzando actualmente un total de 373 atraques y un alto tránsito en época estival de embarcaciones nacionales e internacionales.

QUINTO.- Que la facilitación de información turística a los visitantes y al turista en general que visita la ciudad de Ceuta, aconseja mantener el marco de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y Mahersa, al objeto de aumentar el potencial turístico de la ciudad, y con ello la puesta en valor de la completa oferta de que dispone el visitante que llega a la ciudad.

SEXTO.- Por lo expuesto, coincidiendo las partes en los objetivos expuestos, acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO Y COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.

El Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación necesaria entre la Ciudad de Ceuta y la empresa Marina Hércules S.A. para la implementación de actuaciones de mejora que potencien el turismo en la ciudad. Estas actuaciones se concretarán en:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Por un lado, Mahersa, como concesionaria del Puerto Deportivo de la Ceuta, cederá a la Ciudad de Ceuta un espacio estratégico dentro de sus instalaciones del puerto deportivo con una superficie de 30 m2 para la ubicación en el mismo de una oficina de información turística al objeto de facilitar información a los posibles usuarios del citado puerto. A tal efecto, se comprometerá a otorgar autorización de ocupación y uso de espacio de dominio portuario, terrenos y elementos portuarios a favor de la Ciudad de Ceuta. Esta autorización no devengará gasto alguno.

Por otro, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería competente en materia de Turismo, se compromete a instalar una oficina de información turística en el lugar de las instalaciones del puerto deportivo que se determine por mutuo acuerdo. Igualmente, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería competente en materia de Servicios Urbanos, realizará diversas labores de mantenimiento correspondientes a las zonas ajardinadas del puerto deportivo según detalle de actuaciones recogidas en el documento incluido en este convenio como Anexo I.

Asimismo, la Ciudad de Ceuta será responsable del mantenimiento de todos los gastos que el espacio de información conlleve, así como la entrega de material turístico informativo y publicitario y personal encargado de atender el citado Punto de Información. En dicho punto, se podrá encontrar información de todas las empresas de turismo náutico deportivo existentes en la ciudad, así como de concesionarios del propio Puerto Deportivo.

### SEGUNDA.- DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, siendo la duración del mismo de 4 (CUATRO) años, con posibilidad de prórroga por período de igual duración, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de un mes, sin perjuicio de la competencia de las partes de decidir, de mutuo acuerdo su finalización.

## TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de lograr una adecuada colaboración, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por un representante designado por la Consejería competente en materia de Turismo y un representante designado por Mahersa.

Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución, y efectos del presente convenio serán resueltos por una Comisión Mixta de seguimiento del contenido del presente convenio, que estará constituido por dos representantes a designar por cada entidad.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Al órgano mixto de seguimiento y control le corresponde además la supervisión del desarrollo de las diferentes actuaciones llevadas a cabo, así como la planificación de las posteriores a realizar y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven de este convenio.

### **CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El Presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo.
- B) Incumplimiento del convenio.
- C) Mutuo acuerdo de las partes.
- D) Renuncia por la Ciudad de Ceuta aceptada por MAHERSA.
- E) Por circunstancias de fuerza mayor sobrevenidas, o pérdida del objeto del convenio por cualquier causa, que imposibilite la continuidad del mismo.

#### QUINTA.- NATURALEZA.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del mencionado texto legal, sin perjuicio de su aplicación supletoria en lo que resulte pertinente. Los firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional para asegurar la correcta ejecución de lo pactado en este Convenio.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre el seguimiento, control e interpretación, deberán ser resueltas, de mutuo acuerdo, por ambas partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Ceuta en el día de la fecha que figura en el encabezamiento.

## 6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de **DECRETO de** la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio a la sociedad (AMGEVICESA) para la prestación del servicio de guardería en los edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas situados en San Amaro, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales precisa cubrir las necesidades de 2 auxiliares de servicios mediante el encargo a la sociedad municipal Amgevicesa, para la





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

guarda de los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitos en San Amaro, ante la insuficiencia de medios humanos disponibles.

En el expediente administrativo consta la siguiente documentación:

- -Informe de necesidad firmado por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que pone de manifiesto de dotar a dichos edificios de auxiliares de servicios.
- -Presupuesto de Amgevicesa desglosado de 2 auxiliares de servicios.
- -Informe de valoración económica efectuado por el técnico economista de intervención de fecha 29 de noviembre de 2024.
- -Documento contable de retención de crédito número 12024000054585 de fecha 31 de octubre por importe de 69.001,68 € euros con cargo a la partida 007/1330/44900 "Aparcamientos Municipales y Gestión Vial S.A" para el ejercicio 2024.
- -Memoria justificativa del encargo firmada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 07 de noviembre.
- -Informe jurídico favorable para realizar el encargo a Amgevicesa.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: "Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...]. "El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato"

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: "Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece que: "Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplirlas siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El artículo 63.6 de la LCSP establece que "la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto asimismo de publicación en el perfil del contratante".

Amgevicesa tendrá la consideración de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de las entidades del sector público dependientes de la misma que tengan la condición de poderes adjudicadores siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estará obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden.

Las relaciones de Amgevicesa con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los estatutos sociales de la entidad Amgevicesa le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Entre las actividades que constituyen su objeto social se incluyen, entre otras, las siguientes:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

-Gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta relacionadas con su objeto social.

-Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta,

Por tanto, la ejecución de las labores de guardería y asistencia de estos auxiliares en los edificios públicos dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se encontrarían dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil Amgevicesa.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ostenta competencias, ente otras, en materia de sanidad animal, drogodependencia, salubridad, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 De junio de 2023 (B.O.C.C.E Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a AMGEVICESA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

De acuerdo a la legislación señalada y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra núm. 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

### PRIMERO. – Objeto del encargo

Se aprueba el ENCARGO a AMGEVICESA, consistente en la prestación del servicio de guardería en los Edificios de Sanidad y Unidad de Conductas Adictivas (inserción laboral) ambos sitos en San Amaro, dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. para la realización de las siguientes tareas:

- -Control de entrada y salida de personas del edificio, así como, custodia de llaves del mismo.
- -Orientar e informara los usuarios de las instalaciones.
- -Recepción de llamadas telefónicas, aclaración de consultas de los usuarios y derivación de las mismas a los diferentes técnicos, así como entregar avisos a los mismos.
- -Comunicar cualquier incidencia que exista en el recinto del edificio y, en definitiva, cualquier otra función relacionada con las anteriores.

El horario general de acceso a estas instalaciones ubicadas en San Amaro así como el personal demandado a Amgevicesa es: -Edificio Sanidad





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nª Ref.: FMD

1 auxiliar de servicios de lunes a viernes en horario de 8 a 15:00 horas.

-Edificio Unidad Conductas Adictivas (inserción laboral) 1 auxiliar de servicios de lunes a viernes en horario de 8 a 15:00 horas.

Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El Presupuesto del presente ENCARGO por importe de 69.001,68 euros, se financiará con cargo a la partida 007/1330/44900 "Aparcamientos Municipales y Gestión Vial S.A" del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2024.

El importe señalado es el determinado por cuadro de presupuestos de AMGEVICESA y ha sido objeto de informe por el técnico economista adscrito a Intervención.

El abono de los trabajos se realizará anualmente mediante transferencia efectuada por la Ciudad de Ceuta con cargo a la partida presupuestaria señalada, una vez presentada la certificación correspondiente a los trabajos efectivamente realizados durante el año correspondiente que será aprobada previamente por el responsable del servicio y conformada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Subcontratación.

Atendida la prestación del servicio objeto del encargo, no podrá subcontratarse con terceros los trabajos relativos al desarrollo del mismo.

Duración y resolución.

El plazo de duración del presente encargo previsto por un año, comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Modificaciones.

La Administración podrá efectuar modificaciones al presente encargo por razones de interés público debidamente justificadas, estando la empresa obligada a la ejecución de las mismas. Dichas modificaciones podrán consistir en las siguientes:

Ampliación y /o reducción de los trabajos a ejecutar, como consecuencia de cambios imprevistos que afecten a necesidades que se demanden para su correcta ejecución.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

#### Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - El presente encargo no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA. - Comunicar a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de noviembre de noviembre de 2013, sobre la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Publico Estatal y Autonómico (B.O.E nº 301 de 17/12/2013).

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vida administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juagado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial de la Ciudad, en la Plataforma de Contratación del Sector Publico según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, articulo 8.1.b)."

Del mismo modo, el Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que modifica la cláusula sexta del documento de formalización del encargo relativa al plazo de ejecución del mismo al medio propio TRAGASTEC., cuyo tenor literal es el siguiente:

Por Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, de fecha 18/07/2024, se encomienda al medio propio "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

(TRAGSATEC)" para la ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del documento de formalización del encargo, el plazo de duración del mismo será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de adjudicación del encargo, iniciándose los trabajos el 20 de julio de 2024 y finalizando, por tanto, el 19 de noviembre de 2024.

Consta en el expediente escrito de D. Francisco A. Domínguez Lama, en representación de "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)", de fecha 8/11/2024, en el que solicita ampliación del plazo de ejecución del servicio sin incremento del presupuesto.

Asimismo consta informe del Director Facultativo designado por la Consejería de Presidencia y Gobernación, de fecha 14/11/2024, respecto a la necesidad de modificación del plazo de ejecución del encargo inicial, en atención al interés general del proceso y sin incremento alguno en el presupuesto del encargo.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- A los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a la modificación del encargo es necesario, con carácter previo, hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 32.1 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud del cual, el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener dicha condición no tendrá la consideración de contrato.

Por su parte, resulta necesario señalar que la Disposición Final Cuarta.3 de la LCSP establece que, En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el informe 27/2020, que ha sido reiterado en el informe 14/2021, en el que expone que, "...tales encargos no pueden considerarse contratos públicos puesto que así lo declara con nitidez el art.32.1in fine de la LCSP cuando establece que, el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener tal condición no tendrá la consideración de contrato. En este sentido se pronunció esta Junta Consultiva en su informe 15/2017. El encargo a un medio propio personificado, por el contrario, constituye una forma de cooperación entre entidades del sector público que se realiza con otra persona jurídica que guarda una relación especial con la entidad que realiza el encargo, al estar sometida a su control y a cumplir una serie de requisitos muy específicos que enumera el art. 32 de la LCSP. Por esta razón, como destacamos en el informe 27/2020, aunque su regulación se incluya en la LCSP, el encargo a medios propios personificados a que aluden los arts. 32 y 33 de la LCSP queda sujeto a las





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

estrictas normas que establecen estos preceptos y aquellos otros de la ley que expresamente declaran su aplicación a los encargos."

Como consecuencia de la peculiar naturaleza de la relación existente entre la entidad pública que realiza el encargo y el medio propio personificado puede afirmarse que la regulación del encargo se contiene de modo exclusivo en los preceptos de la LCSP que regulan la materia, en los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público que tratan la cuestión y en el documento de formalización del encargo.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, el régimen jurídico de la modificación del encargo es el previsto en el documento de formalización, que recoge en su cláusula séptima que, "El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación. En este supuesto, el Consejero de Presidencia y Gobernación aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación."

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42 de 23-06-23), HE RESUELTO:

Primero.- Modificar la cláusula sexta del documento de formalización del encargo, relativo al plazo de ejecucuión que queda redactado en los siguientes términos: "Se acuerda la ampliación del encargo hasta el 30 de diciembre 2024".

Segundo.- La presente modificación no supone incremento del presupuesto.

Tercero.- Mantener expresamente inalteradas las restantes cláusulas.

Cuarto.- Publicar la resolución en el BOCCE, Portal de Transparencia y Plataforma de Contratación.

Quinta.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno.

Sexta.- Comunicar al medio propio TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.



ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/68324

Nº Ref.: FMD

Séptimo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente."

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº EL PRESIDENTE